

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
23 de febrero del año 2006

DETEREL 0005/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede un aumento a la pensión del señor Carmelo Feliz Ruiz

Ref. : Oficio No.1880 d/f, 20/febrero/2006
(Exp. 01034)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento a la pensión del Estado que mensualmente percibe el señor **Carmelo Félix Ruiz**, de RD\$2,650.00 (Dos Mil Seiscientos Cincuenta Pesos con 00/100) a RD\$15,000.00 (Quince Mil Pesos con 00/100).

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el señor Dagoberto Rodríguez Adames, Senador de la República por la Provincia Independencia.

TERCERO: La ley posee un aspecto principal:

- Conceder un aumento a la pensión del señor **Carmelo Félix Ruiz**.

Facultad Legislativa Congresual:

- La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que: ***“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”***.
- La Ley No. 379, en su Art. 10 establece que: ***“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”***.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

Un aumento a la pensión que mensualmente percibe el señor Carmelo Félix Ruiz lo asiste al quedar cesante, y contribuye a que se reajuste a un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

Aspecto Constitucional:

Después de analizar el Proyecto de Ley, entendemos que el mismo está redactado conforme a las disposiciones que establece la Constitución en cuanto a esta materia.

Aspecto Legal

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.
- Decreto No. 98-93 de fecha, 14 de abril del año 1993.

Aspecto técnico- legislativo

1. En torno a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, en el capítulo a tratar sobre “Reglas de Técnica Legislativa”, punto 4.1.1 “Estructura de un Texto Normativo”, todo proyecto de ley debe contener un título o nombre de la ley, en ese sentido, sugerimos titular el proyecto de la siguiente manera:

**“Ley que Aumenta la Pensión del Estado del Señor
Carmelo Félix Ruiz”**

2. Según el Manual de Técnica, **“los considerandos de un proyecto de ley son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone...”** y a continuación enumera varias características propias de los mismos. Al respecto sugerimos hacer una redacción alterna de todos los considerandos que conforman nuestro proyecto, en vista de que ninguno responde a los criterios establecidos por el Manual de Técnica Legislativa.
3. Así mismo y según el Manual de Técnica, 4.1.1.3 es necesario enumerar los considerandos para su fácil identificación, Ejemplo: “CONSIDERANDO PRIMERO...; CONSIDERANDO SEGUNDO.”.
4. El Manual de Técnica Legislativa establece haciendo referencia a los artículos, en el punto 4.1.7.2, que los mismos deben observar ciertos principios, entre estos el de que deben ser indicados con la abreviatura “Art.” seguida del número ordinal que corresponda, ejemplo: “Art. 1:...”
5. En cuanto a la parte normativa del presente proyecto de ley, la misma posee un único artículo, por lo que no cumple con lo reglamentado por el Manual en lo referente al ordenamiento temático o de contenido de los textos normativos los cuales deben de contribuir a su claridad y a facilitar la identificación de sus disposiciones, por lo que recomendamos incluir tres (3) artículos más, uno relativo al organismo ejecutor; otro refiriéndose a disposiciones derogatorias y el último sobre la entrada en vigencia de la ley.

Por tanto, luego de las recomendaciones vertidas precedentemente, recomendamos la siguiente redacción alterna anexa al presente informe.

Atentamente,

Wenel D. Félix

Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

**Ley que Concede un Aumento a la Pensión Mensual del Estado del Señor
Carmelo Félix Ruiz**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **CARMELO FÉLIZ RUIZ**, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0064949-0, ha laborado por más de 30 años en varias instituciones del Estado dominicano, tales como: Junta Municipal Electoral de Cabral, Barahona, durante el año 1966; en la empresa "Minas de Sal y Yeso" como Encargado de Almacén y Suministro desde el 1959 al 1979 y en la Dirección General de Minería desempeñándose la función de Encargado de la Biblioteca, desde el año 1979 al 1993;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que al referido señor, por sus años al servicio de la administración pública así como por padecer de graves problemas de salud, le fue otorgada una pensión por parte del Estado mediante el Decreto No. 98-93 de fecha 14 de abril del año 1993, recibiendo en la actualidad la suma de RD\$2,650.00 (Dos Mil Seiscientos Cincuenta Pesos con 00/100);

CONSIDERANDO TERCERO: Que la pensión percibida en la actualidad por el señor **CARMELO FÉLIZ RUIZ**, es insuficiente para costear sus gastos de alimentación y medicamentos por lo que se justifica que la misma sea aumentada;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de labores le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas;

VISTO: El artículo 10 de la Ley 379 de fecha, 11 de diciembre del 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Decreto No. 431-02 de fecha 7 de junio del año 2002.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1: Se concede un aumento de pensión del Estado a favor del señor **CARMELO FÉLIZ RUIZ**, de RD\$2,650.00 (Dos Mil Seiscientos Cincuenta Pesos con 00/100) a RD\$15,000.00 (Quince Mil Pesos con 00/100) mensuales.

Art. 2: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3: La presente Ley modifica el Decreto No. 98-93 de fecha 14 de abril del año 1993, en lo que se refiere al señor **CARMELO FÉLIZ RUIZ**.

Art. 4: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

Dagoberto Rodríguez Adames
Senador de la República
por la Provincia Independencia